

## ACUERDO N° 20

### **POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ÁREA RURAL DEL MUNICIPIO COMO UNA ZONA DE RESERVA AGROALIMENTARIA DENOMINADA DISTRITO AGRARIO.**

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GRANADA ANTIOQUIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en sus artículos 65 y 339, la Ley 136 de 1994,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1° OBJETIVO GENERAL.** Zonificar el sector rural de acuerdo a las potencialidades biofísicas, territoriales y económicas y a la vocación de desarrollo buscando el equilibrio entre el aprovechamiento de los recursos naturales y su protección, lo mismo que el equilibrio distributivo entre los distintos sectores de la economía para establecer los usos y concertar la gestión de transformación del territorio; acorde con un manejo sostenible de los recursos naturales y las especificidades ecosistémicas y sociales del Municipio, con el fin de posibilitar la seguridad alimentaria local y regional.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO:** El proyecto se ejecutará en diferentes etapas teniendo en cuenta la diversidad de climas con los que cuenta Granada, tomando como base las 5 cuencas del municipio, según el esquema de Ordenamiento Territorial. La primera fase se iniciará en la cuenca de zona fría por la similitud con el altiplano y la producción de cultivos transitorios.

Será el ejecutivo Municipal y la Unidad Agropecuaria y Ambiental quienes entrarán a reglamentar la ejecución del presente Acuerdo.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Reactivar la economía campesina y recuperar su estatus como actividad potencializadora del desarrollo económico y social del municipio y la gestión a través del fomento de la producción y la cualificación de los productores.
- Priorizar el desarrollo y el bienestar de las familias con mayores necesidades básicas insatisfechas.
- Proteger la oferta natural y los procesos para la producción de alimentos mediante el apoyo a la economía campesina hacia condiciones de competitividad, calidad y sostenibilidad.

<p>Cultivos semipermanentes con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores de 60%</p>	<p>Centros de investigación agroambiental de acopio Equipamiento veredal</p>	<p>Actividades de servicio subregional y regional y no complementaria al uso principal infraestructura de redes (vías eléctricas, telefónicas). Energía, gas.</p>	<p>Parcelaciones que no aprovechen el uso potencial de la zona. Actividades prohibidas según estudios de impacto integrado.</p>
<p>Cultivos densos ganadería en pastoreo de acuerdo a la capacidad de carga en pendientes menores de 40% respetando los retiros de agua.</p>	<p>Actividades de fortalecimiento de la función principal  Agroturismo Ecoturismo Comercio y servicio a escala veredal y sectorial rural</p>		
<p>Ganadería semiestabulada con establecimiento de cultivos silvopastoriles en pendientes entre el 40% y el 60%. Bosque protector en los retiros y nacimientos de agua de acuerdo al análisis técnico. Producción de especies animales menores como conejos, curies, aves que no supere los 10.000 animales por explotación. Cultivos silvoagrícolas, agrosilvopastoriles, y silvopastoriles según los usos potenciales con énfasis en zonas frágiles. Vivienda campesina. Agroindustria no contaminante.</p>			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Todas aquellas actividades que aparecen reglamentadas como probable uso complementario restringido o con probabilidad de ser prohibido estarán sujetos al estudio de impacto integrado, las clasificaciones que no aparecen serán prohibidas.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de conceptuar sobre las restricciones, las Secretarías de Planeación y LA UMATA aplicarán la matriz de estudio de impacto integrado.

**ARTÍCULO 5º. COMPETENCIA.** La UMATA evaluará las condiciones específicas de capacidad de carga de aptitud del suelo y determinará las prácticas de conservación más pertinentes de acuerdo a la actividad que se pretenda desarrollar sobre él. La UMATA establecerá mecanismos de educación, difusión y transferencia tecnológica para garantizar que los usos del suelo se hagan de acuerdo a sus potencialidades y a lo establecido en este acuerdo.

**ARTÍCULO 6º. FONDO ESPECIAL.** El 10% de los recursos que se recauden por concepto de impuesto predial de la zona del distrito, ingresarán a un fondo especial que será reglamentado por la administración municipal con el objeto de que sean invertidos en proyectos de desarrollo rural para la zona, previa concertación con el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 7º: CONDOMINIOS.** Se entiende por condominios los procesos de parcelación en viviendas agrupadas para su uso y ocupación, con propiedad individual de las construcciones y en proindiviso el resto del área para la producción, protección, infraestructura y equipamiento común en las siguientes tipologías.

1. Condominio Forestal: Asentamiento de viviendas en áreas de aptitud forestal.
2. Condominios familiares: Son soluciones de vivienda en unidades de tierra producto de sucesiones.
3. Condominios de producción. Explotación de unidades de acuerdo al uso potencial
4. Condominios campestres. Solución para viviendas de recreo y manejo del resto del área de acuerdo a la norma.

**PARÁGRAFO.** Entiéndase por viviendas agrupadas, la localización de ellas conformando un conjunto o vecindario, sin tener que ser contiguas o adosadas y cumpliendo el índice de ocupación.

**ARTÍCULO 8º. REGLAMENTACIÓN DE CONDOMINIOS.** Los condominios en el área rural se reglamentan de acuerdo a las siguientes normas:

1. Área mínima de lote 10.000 mts<sup>2</sup>
2. Densidad máxima de 6 viviendas por hectárea.
3. Índice de ocupación 20% con restricciones de vías, pisos duros e infraestructura y el 80% restante para su aprovechamiento de acuerdo a la reglamentación en las diferentes zonas rurales y áreas suburbanas.
4. Retiros a linderos 6 mts por todos los costados.
5. Demostrar la disponibilidad de prestación de los servicios públicos domiciliarios.
6. Escritura y reglamento de copropiedad registrada.

- Fortalecimiento del sistema municipal de asistencia técnica con énfasis en la validación y aporte de tecnología adecuados que ofrezcan alternativas competitivas.
- Lograr la sostenibilidad ambiental de la actividad agropecuaria haciendo énfasis en la investigación de sistemas de producción y alternativas tecnológicas de mínimo impuesto y bajo costo, hacia la reconversión de la agricultura y la producción limpia.
- **ARTÍCULO 3. DELIMITACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LOS USOS EN LA ZONA DEL DISTRITO AGRARIO.**

LA PRIMERA FASE DEL DISTRITO AGRARIO ESTÁ DELIMITADA POR: La cuenca de zona fría de una área aproximada de 6.000 Has. Conformada por las veredas que hacen parte de la cuenca de zona fría teniendo en cuenta el Esquema de Ordenamiento Territorial E.O.T.

Esta cuenca está habitada por 533 familias compuestas por 2.133 personas en su totalidad. La altura sobre el nivel del mar de estas veredas oscila entre los 1.800 y 2.300 mts. La zona se caracteriza por su riqueza hídrica, aunque contaminadas con aguas servidas. Esta zona se destaca por tener una intensa actividad agropecuaria, sobresaliendo la producción de hortalizas con alta demanda de agroquímicos, efectos que se ven reflejados en alta deforestación y erosión.

**ARTÍCULO 4. REGLAMENTACIÓN:** La reglamentación para el área rural está contenida en el presente cuadro.

USO PRINCIPAL	USO COMPLEMENTARIO	USO RESTRINGIDO	LIMITES DE OCUPACION Y USO
Cultivos transitorios con prácticas de manejo y conservación de suelos en pendientes menores del 40%.	Vivienda para la administración de la función principal	Extracción minera y materiales para la construcción. Porcícolas, floristerías, agroindustria mitigable.	Lotes menores de 10.000 ms <sup>2</sup> Viviendas en lotes menores de 3.200 mt <sup>2</sup> .

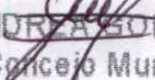
7. Soluciones mayores de 12 viviendas (densidad máxima 6 viviendas/ha.) requieren de plan de saneamiento.

**PARÁGRAFO.** Para los condominios que se dedican a la producción y a la protección, se permitirá el incremento hasta de un 10% adicional en el índice de ocupación con construcciones distintas a viviendas, previo concepto de la UMATA.

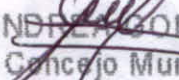
**ARTÍCULO 9º.** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

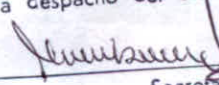
Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal a los nueve (9) días del mes de abril del año dos mil cinco (2005).

  
EDWIN FERNANDO GIRALDO ARISTIZÁBAL  
Presidente Concejo Municipal

  
YASMÍN ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Secretaria Concejo Municipal

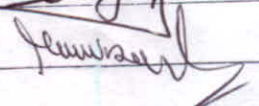
**POST - SCRIPTUM:** El presente Acuerdo sufrió dos debates en días diferentes y en cada uno de ellos fue aprobado por unanimidad.

  
YASMÍN ANDREA GONZÁLEZ LÓPEZ  
Secretaria Concejo Municipal

Recibido Hoy 10 de abril de 2005  
y lo pasó a despacho del Sr. Alcalde.  
  
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL  
Granada 10 de abril de 2005  
Para su sanción legal se recibe el presente acuerdo.  
PUBLIQUESE Y EJECUTISE. En todo ejemplo remitase  
a la Gobernación de Departamento.

El Alcalde, 

El Secretario, 

Certifico que el presente acuerdo fué publicado hoy día  
de concurso público en este Municipio

Granada, 10 de abril de 2005  
  
Secretario